

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000514

Callao, 18 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 470 – 2014 – GRC / GA de fecha 01 de Diciembre del 2014, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 882 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 24 de Noviembre del 2014, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; y,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 DIC 2014

CRISTIAN QUINTANA GONZALEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, tiene por objeto hacer la devolución del dinero del FONAVI de lo antes mencionado, sin perjuicios de las normas reglamentarias complementarias que se dictarán en forma progresiva, a propuesta de la Comisión Ad Hoc;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, establece que se devuelva a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario, los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006 – 2012 – EF, de fecha 12 de Enero del 2012 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día viernes 13 de Enero del 2012, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo; y modificada por Decreto Supremo N° 282 – 2013 – EF, de fecha 14 de Noviembre del 2013, teniendo por objeto reglamentar la Ley N° 29625, sin perjuicio de las normas reglamentarias complementarias que se dictarán en forma progresiva, a propuesta de la Comisión Ad Hoc;

Que, el presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyente al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Comisión Ad Hoc, podrá desarrollar sus funciones con los representantes de las entidades que hayan cumplido con su designación y acreditación conforme a las formalidades que resulten aplicables;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final se dispone que todos los Pliegos deban acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego. Este funcionario será responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del Historial Laboral de los Fonavistas. Para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales será un funcionario con rango de Gerente;



Que, mediante Informe N° 470 – 2014 – GRC / GA de fecha 01 de Diciembre del 2014, la Gerencia de Administración, indica que a través del Informe N° 882 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 24 de Noviembre del 2014, la Oficina de Recursos Humanos informa la recepción de un correo electrónico, cursado por la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc FONAVI, indicando que los Pliegos deben acreditar ante dicha Secretaría Técnica, un representante, cuya designación debe ser formalizada mediante Resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000240 de fecha 07 de Mayo del 2013, se designó al Ing. Rowland Cuya Coronado – Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, como representante ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, en cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29625;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000440 de fecha 25 de Noviembre del 2014, se designó al Econ. Juan Gabriel Solís Fretel, en el cargo de confianza de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, siendo necesario modificar la norma anteriormente señalada;

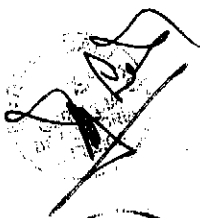
Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR, al Econ. Juan Gabriel Solís Fretel, Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao como representante ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, en cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29625.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Felix Moreno Caballero
Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

CERCA...
COPIA...
CENTRAL...
TRISTE...
date of the...